

INTRODUCCIÓN

Se recogen en este volumen 14 trabajos sobre fiscalidad y finanzas regias y urbanas en la Corona de Aragón (particularmente, en Cataluña) escritos en el amplio arco temporal que transcurre entre 1971 y 2001. Naturalmente, tanto por el tema tratado en cada uno de ellos como por la forma de abordarlo, todos estos trabajos reflejan muy bien mi trayectoria personal por lo que respecta al estudio de la historia catalanoaragonesa y, posteriormente, la del grupo de investigación que dirijo desde 1990.

En este sentido, no debe extrañar que algunos de los trabajos reunidos (sobre todo, los nº 1, 2 y 6) tengan que ver muy directamente con el objeto de mi tesis doctoral inédita sobre las relaciones de la Corona de Aragón con el reino de Granada en la época del monarca Alfonso el Benigno (1327-1336), tesis dirigida por el Dr. Manuel Riu Riu¹. Como he puesto de manifiesto en más de una ocasión, fue al intentar estudiar la financiación de la proyectada “cruzada” de aquel monarca contra el sultanato nazarí cuando entré en contacto con los inagotables fondos del Real Patrimonio (especialmente, de la subsección del Maestro Racional), conservados en el Archivo de la Corona de Aragón, y comprobé sus amplias posibilidades de utilización para investigar la fiscalidad y las finanzas reales en la baja Edad Media. Recuerdo que, cuando realizaba mi tesis durante los tres primeros años de la década de 1970 en aquella vieja e inolvidable sala de lectura del Archivo (entonces ubicado en el corazón del viejo palacio condal y real), éramos muy pocos los usuarios de los fondos del Real Patrimonio, a la sazón casi por

¹ Al feliz encuentro con el Dr. Riu en la lejana Granada de 1967 debo, aparte de su magisterio, mi introducción en el mundo de la Historia Medieval occidental, mis primeros pasos en la docencia universitaria y mi traslado a Barcelona para elaborar la tesis doctoral. Poco imaginaba entonces que, gracias también a la intervención del Dr. Riu, mi estancia en la ciudad condal habría de convertirse en definitiva.

descubrir². A esta primera etapa, relacionada con los años de Alfonso el Benigno y con la organización de la “cruzada” granadina, pertenecen los trabajos –por orden cronológico de redacción– nº 6, 1 y 2: aunque publicado en 1993, este último artículo es el desarrollo de uno de los capítulos de mi mencionada tesis. El nº 7 (escrito en 1988) puede servir de enlace entre los dos temas que me han interesado particularmente: las relaciones de la Corona de Aragón con el reino de Granada y las cuestiones fiscales puras y duras.

El resto de los trabajos fueron escritos a lo largo de la década de 1990 en el seno del grupo de investigación formado en la Institución Milá y Fontanals (CSIC), equipo que ha venido recibiendo subvenciones ininterrumpidas del –ahora llamado– Ministerio de Ciencia y Tecnología, y de la Generalitat de Catalunya para la ejecución de diversos proyectos sobre fiscalidad real y finanzas urbanas en la Cataluña bajomedieval³. En conse-

² No puedo dejar de recordar al prof. David Romano quien, con su proverbial generosidad, me introdujo en los intrincados vericuetos de las series del Maestro Racional. Gracias a sus preciosas libretas, pude seguir las primeras pistas sobre súbditos nazaries que prestaban servicios en la corte catalanoaragonesa, noticias tomadas por Romano de los ricos libros de cuentas de la Tesorería real. Hoy puede resultar una trivial obviedad ponderar la riqueza de esas y otras series del Real Patrimonio, pero no lo era así hace 30 años. Sirvan estas breves líneas de homenaje a la memoria de David Romano, quien supo guiar mis primeros pasos en el ACA, cuando yo acababa de desembarcar de la lejana Granada, con un bagaje historiográfico casi limitado a la historia de Al-Andalus en los siglos X y XI, y sin la menor idea de cómo funcionaba una sociedad “cristiana” y feudal como la catalanoaragonesa del s. XIV.

³ Hélos aquí: *Investigaciones sobre la evolución del sistema feudal en Cataluña durante los siglos XIV y XV. Análisis de los registros de la batllia general* (PB-88-0081) (1989-1992); *La fiscalidad real en Cataluña en los siglos XIV y XV* (PB92-0848-CO2-O2), proyecto coordinado con otro, bajo el título general de *Investigaciones sobre la incidencia de las cargas señoriales y fiscales en la sociedad catalana de la Baja Edad Media* (PB92-0848-CO2-OO) (1993-1996); *Corona, Cortes y fiscalidad en Cataluña: las transformaciones del sistema fiscal durante la segunda mitad del s. XIV y su incidencia social* (PB95-0073) (1996-1999); *Poder y fiscalidad en la Cataluña de los siglos XIII y XIV: bases jurídicas y trasfondo político* (PB98-0478) (1999-2002); y *Crédito público y mercado de la deuda en la Cataluña medieval* (BHA2002-00637) (2003-2005). Por otra parte, el “Grup de Recerca consolidat *Renda feudal i fiscalitat a la Catalunya baixmedieval*”, bajo mi dirección, recibe subvenciones de la Direcció General de Recerca de la Generalitat de Catalunya desde 1996. En los proyectos financiados por el Ministerio han participado Mercè Aventín (1989-92), Pere Benito (1989-92), Prim Bertran (1989-2005), Tomas de Montagut (1989-92), Jordi Morelló (1989-2005), Pere Ortí (1989-2005), Flocel Sabaté (1993-96), Josep M^a Salrach (1989-92), Max Turull (1999-2005) y Pere Verdés (1993-99), además de yo mismo como investigador principal. Tengo especial interés en destacar el verdadero trabajo de equipo realizado por quienes han formado parte del grupo de investigación desde el principio y quienes, además, han realizado sus tesis doctorales y sus principales estudios sobre temas de fiscalidad real y finanzas urbanas. Quiero decir con ello que, sin las investigaciones de P. Bertran, J. Morelló, P. Ortí, M. Turull y P. Verdés, muchas de las páginas contenidas en este volumen no habrían podido ser escritas o lo habrían sido de forma mucho más imperfecta. A algunos de ellos deseo agradecer, en primer lugar, el entusiasmo - cuando no la pasión - que han mostrado en la

cuencia, los temas abordados en cada uno de los trabajos aquí recogidos varían en función del objetivo concreto de cada uno de dichos proyectos. Así, empezando por el principio, una de las primeras metas del equipo fue estudiar la estructura y evolución del patrimonio real en Cataluña, es decir, todo aquel conjunto de rentas, derechos e impuestos que el monarca recibía en el realengo (nº 3). Más tarde, nuestra atención se dirigió hacia la fiscalidad resultante de los donativos negociados en asambleas, más en concreto, intentamos observar el papel desempeñado por las Cortes y Parlamentos— y, secundariamente, también por la Iglesia —en la financiación de la guerra (nº 4, 8 y 9); de forma paralela, estudiamos también los intentos de Pedro el Ceremonioso por construir una “nueva” fiscalidad real, al margen de las Cortes, durante el último tercio del s. XIV (nº 5). Por fin, la entrada en el equipo de investigadores dedicados a la fiscalidad y finanzas urbanas nos indujo a ocuparnos de estas cuestiones, pero, sobre todo a observar las relaciones establecidas a propósito entre la Corona y las ciudades y villas de realengo (nº 10, 11, 12, 13 y 14).

Como puede comprenderse, no ha sido tarea fácil resistirme a la tentación de retocar o reescribir cada uno de estos trabajos, especialmente los más antiguos. Sin embargo, he optado por dejarlos tal y como fueron escritos: me parece que cada uno de ellos es tributario de la época en que se redactó e ilustra muy bien no sólo el preciso nivel de conocimientos con que contaba en cada momento, sino también el más o menos refinado bagaje metodológico de que disponía para abordar los distintos temas. No hay que decir, por ejemplo, que hoy escribiría de nuevo, del principio al fin, un trabajo como el nº 6, redactado hace más de 30 años; pero, como indicaré más adelante, he decidido dejarlo tal cual, a pesar de sus ingenuidades y sus leves inexactitudes. Por tanto, debe quedar claro que no he tocado absolutamente nada de cada uno de los textos nuevamente editados ni he mejorado su redacción, limitándome sólo a homogeneizar las referencias bibliográficas y archivísticas, con el fin de no afean los textos con citas expresadas de forma diferente, según los criterios de las revistas o actas de congresos donde los trabajos aparecieron por primera vez⁴. Debo

investigación de unos temas particularmente duros y poco “mediáticos”, arrojando, además, los inconvenientes de ser pioneros en una materia apenas desbrozada con anterioridad; y, en segundo lugar, la generosidad con que han comunicado sus hallazgos documentales y sus ideas respecto a determinadas cuestiones en coloquios, seminarios y, con mucha más frecuencia, en informales e innumerables charlas de café. Pero, por encima de todo, me congratulo muy sinceramente de que casi todos ellos hayan entendido y practicado a la perfección, más allá de la vacía retórica habitual, lo que significa y las enormes posibilidades que abre el verdadero trabajo coordinado en equipo.

⁴ También he puesto entre corchetes la referencia precisa a la publicación de un libro o artículo que en el texto original todavía aparecía “en prensa”.

añadir también que se publican en su lengua original los trabajos nº 5, 10, 12 y 14, que vieron la luz traducidos al italiano y francés.

Aunque, por lo todo que acabo de decir, quizás habría sido más ilustrativo ordenar los trabajos por su rigurosa fecha de redacción, he preferido agruparlos en tres partes, introducidas por un título genérico, con el fin de organizar con una cierta coherencia el contenido del volumen.

I. *Las diferentes caras de la fiscalidad real*

En la primera parte he reunido cinco trabajos donde se muestran distintas manifestaciones de la fiscalidad real a lo largo de casi todo el s. XIV.

Parece claro que, en el contexto preciso de la Corona de Aragón, donde el monarca no podía establecer de autoridad impuestos de alcance general sin su previa negociación en asambleas de Cortes o Parlamentos, la única fiscalidad que podía recibir con propiedad el calificativo de “real” era la ejercida sobre las tierras del patrimonio regio⁵. A este ámbito pertenecían, en primer lugar, los impuestos indirectos sobre el mercado (lezdas o mesurajes), administrados por los respectivos bailes generales. En segundo lugar, el monarca tenía derecho a exigir en sus tierras patrimoniales el servicio de hueste (y, en su caso, la correspondiente redención), las *cenos* y, sobre todo, las *pechas*, *peytas* y *questias* ordinarias. Por fin, el soberano también podía exigir determinado tipo de exacciones sobre las comunidades confesionales, consideradas, como es bien sabido, *cofre e tresor del senyor rey*⁶.

Los dos primeros trabajos de este volumen se inscriben en esta esfera concreta de la fiscalidad real: en ellos analizo los subsidios extraordinarios solicitados a las aljamas de judíos de toda la Corona entre 1327 y 1336, y a las comunidades de realengo de Aragón entre 1329 y 1333⁷. En

⁵ Esto es mucho menos obvio de lo que parece a simple vista: yo dudaría mucho antes de calificar de “real” (como se suele hacer) aquella fiscalidad decidida y ordenada en las Cortes y gestionada por comisiones emanadas de las mismas, aunque, en última instancia, fuese el monarca quien la indujese.

⁶ Véase como ejemplo P. ORTÍ GOST, *Renda i fiscalitat en una ciutat medieval: Barcelona, segles XII-XIV*, Barcelona, 2000.

⁷ Ambos trabajos se complementaban con otro, no incluido en la presente colección, titulado “*Questie*” y *subsidios en Cataluña en el primer tercio del siglo XIV: el subsidio para la cruzada granadina (1329-1334)*, “Cuadernos de Historia económica de Cataluña”, XV (1976), pp. 11-54. He realizado una relectura de este viejo trabajo, insertándolo en un espacio cronológico más amplio, en *Fiscalidad real y villas en Cataluña: las “questie”/subsidios en la primera mitad del siglo XIV*, en

ambos utilicé por primera vez un método que no he abandonado desde entonces y que, por tanto, aparece en otros trabajos de esta miscelánea: el uso combinado de los fondos de la Cancillería real (especialmente, la serie de registros denominada *Subsidiorum*) con los emanados del Maestro Racional, secciones ambas del ACA. En la riquísima serie de *Albarans* del Maestro Racional pueden localizarse algunos de los *albarans* extendidos por esta alta magistratura financiera a los recaudadores de los distintos subsidios; ello nos permite, dentro de ciertos límites, conocer el resultado final de cada una de las peticiones dirigidas por el monarca tanto a las ciudades y villas de realengo – catalanas, valencianas y aragonesas – como a las aljamas de judíos y musulmanes; y saber también, de forma un poco más grosera, el destino final de las cantidades recaudadas. Gracias al uso simultáneo de ambos fondos documentales, pude mostrar el considerable volumen de los subsidios obtenidos de las aljamas judías, percibidos casi en su integridad e ingresados por el tesorero en un porcentaje muy elevado, frente, por ejemplo, al escasísimo rendimiento de las *questies*/subsidios de las villas catalanas que, erosionadas por franquicias e innumerables asignaciones, apenas representaban el 30% de las cantidades inicialmente pedidas⁸.

Es muy posible, como había venido subrayando la tradición historiográfica – y yo pude demostrar fehacientemente con la documentación del Maestro Racional – que la intensa presión fiscal ejercida sobre las aljamas durante el breve reinado de Alfonso el Benigno asestase un duro golpe a las comunidades judías de la Corona. Para mostrarlo con claridad, sería urgente la investigación de los subsidios pedidos durante el largo y

el Col·loqui *Les viles catalanes entre els segles XII i XIV: senyoria, comunitat i estructures fiscals*, Girona, 2003 (en prensa).

⁸ Naturalmente, la cuestión es mucho más compleja de lo que puedan sugerir estas breves líneas. Como he mostrado con más detenimiento en otros lugares, tanto las franquicias como las generosas remisiones concedidas por el monarca a las ciudades y villas realengas eran el resultado de negociaciones que todavía conocemos mal, pero de las que la Corona y muchos oficiales reales no salían forzosamente perjudicados. Por otra parte, las asignaciones hechas por el rey sobre la *questia* podían responder al pago de determinados servicios o a la compra de fidelidades, pues no debemos olvidar el papel de la monarquía feudal como instancia redistribuidora de renta. Lo que he querido decir más arriba es que, debido a la especial consideración de las aljamas judías como *cofre* del rey, los márgenes de negociación con la corte debían ser considerablemente menores que en el caso de las villas y que, en consecuencia, el tesorero real ingresaba con muy pocas mermas el producto de cada subsidio. Creo que ésta es una de las ventajas de trabajar con la documentación del Maestro Racional y de no atenerse sólo a las cantidades que el rey solicitaba en principio tal y como figuran en los registros de cancillería.

trascendental reinado de Pedro el Ceremonioso; de todas formas, algunas catas realizadas en la documentación me permiten abrigar la sospecha de que no es preciso esperar a 1391 para que las aljamas de judíos dejasen de ser una importante fuente de recursos para la Corona.

En el caso de las ayudas solicitadas a las ciudades y villas de realengo de Aragón para la guerra de Granada (trabajo nº 2), pude mostrar, sobre todo, la importancia de los subsidios exigidos –y efectivamente recaudados– de las comunidades de Daroca, Teruel y Calatayud, cuya magnitud queda patente cuando se comparan con lo ingresado por la Corona de las villas catalanas y de las aljamas de judíos por la misma época. También aquí sería necesario estudiar la evolución de las contribuciones de aquellas comunidades durante el reinado del Ceremonioso a partir de la abundante documentación conservada.

Aunque, en rigor, las décimas otorgadas a la Corona por los pontífices (trabajo nº 4) no entran en la categoría de la fiscalidad real, el hecho de que su producto fuese ingresado por el monarca y que los distintos recaudadores eclesiásticos rindiesen cuentas ante el Maestro Racional me ha movido a incluirlas en esta sección del libro⁹. Desde que las escribí hace casi diez años, he abrigado la esperanza de que las conclusiones de este trabajo, tanto por lo que respecta a las fuentes documentales citadas como a los datos puntuales referidos a cada décima, pueden ser de cierta utilidad a los futuros investigadores de la fiscalidad eclesiástica en Cataluña. El origen de este estudio fue el siguiente: mi análisis de los cuantiosos donativos ofrecidos a la Corona por las ciudades y villas de realengo de Cataluña entre 1350 y 1355 (trabajo nº 8) me permitió avanzar la hipótesis de que las campañas mediterráneas del Ceremonioso durante aquellos años fueron, en su mayor parte, financiadas con aquellos subsidios. Con el fin de consolidar esta primera impresión, me propuse observar el alcance de la contribución eclesiástica a esas mismas campañas, empezando por estudiar el volumen de las tres décimas concedidas al monarca catalanoaragonés por los papas Clemente VI e Inocencio VI en 1349, 1351 y 1354. De nuevo a partir de la documentación del Maestro Racional (libros de cuentas y *albarans*), combinada en este caso con material procedente de la Cámara

⁹ Además, al recaudarse prácticamente cada año, se ha sugerido que las décimas llegaron a convertirse desde la segunda mitad del s. XIV en un ingreso casi ordinario de las finanzas reales (P. BERTRAN, *La décima apostòlica: l'exemple d'Elna (1391)*, en M. SÁNCHEZ (ed.), *Estudios sobre renta, fiscalidad y finanzas en la Cataluña bajomedieval*, Barcelona, 1993, p. 457).

Apostólica (Archivio Segreto Vaticano), logré mostrar, entre otras cuestiones, que la Corona pudo recibir de estas tres décimas una cantidad próxima a las 78.000 l., cifra ciertamente importante, pero muy alejada de las 280.473 l. que el rey obtuvo de las ciudades y villas catalanas sólo entre 1353 y 1355¹⁰. Con ello, la hipótesis de que fue el brazo real el que sostuvo de manera decisiva la carga de las guerras mediterráneas en la década de 1350 quedaba considerablemente afianzada.

Los ya muy ceñidos límites de la fiscalidad real fueron estrechándose aún más en Cataluña desde mediados del s. XIV: los fosilizados impuestos indirectos sobre el mercado – lezdas y mesurajes – representaban muy poca cosa en el marco de las finanzas regias, mientras las *questies*/subsidios, todavía relativamente importantes en la primera mitad de la centuria, se habían reducido casi a la nada, una vez que los subsidios se obtenían tras su negociación en asamblea y la *questia* –allí donde aún se percibía– había regresado a su rango de modesto tributo señorial. Pero, por encima de todo ello, las mermas de la fiscalidad real obedecían, casi no es preciso recordarlo, a las masivas alienaciones del patrimonio, especialmente sensibles a partir de la década de 1340, que redujeron de forma drástica el espacio fiscal donde el monarca podía actuar. De esta cuestión trata el trabajo nº 3, que también se aparta del ámbito estricto de la fiscalidad real. Sin embargo, lo he incluido aquí porque me parece que ilustra muy bien algunos aspectos que, en definitiva, tienen que ver con las necesidades de la Corona y la forma de hacerles frente. Ante todo, creo que muestra con meridiana claridad lo fácil que era caer en la tentación de enajenar patrimonio, dada la carencia de un tesoro real consistente y la obligación de enfrentarse cada vez a la negociación de un donativo en asamblea. Parece evidente que, ante la urgente necesidad de sofocar la revuelta de los Doria en Cerdeña (1347), el recurso a las enajenaciones patrimoniales, bajo diversas maneras, era preferible a la siempre lenta y conflictiva reunión de una asamblea representativa. He mostrado en este trabajo que, en pocos meses, el monarca obtuvo el dinero necesario para acabar con la revuelta de los Doria; y me he preguntado cuánto tiempo habría necesitado Pedro el Ceremonioso para reunir idéntica cantidad a través de

¹⁰ Debe tenerse en cuenta que, además de las décimas, el rey solicitó subsidios particulares a los eclesiásticos, subsidios que están por estudiar en profundidad; véase un avance de esta cuestión en P. BERTRAN, *Notes sobre els subsidis de l'Església catalana per a la guerra de Sardenya*, "Anuario de Estudios Medievales", XXIX (1999), pp. 121-139.

una asamblea. Por otra parte, la documentación utilizada me permitió ilustrar algunos de los procedimientos empleados para alienar patrimonio por parte de la comisión nombrada al efecto: ventas de villas y castillos, venta de censales y violarios asignados sobre las rentas reales de algunas villas y alienación de la *questia* real a través de su conversión en pensiones de censales y violarios comprados por ciudadanos de Barcelona. Desde este punto de vista, es posible que la documentación utilizada nos esté mostrando el uso por la Corona de la deuda a largo plazo, justo en el momento en que este instrumento financiero empezó a divulgarse también por los municipios de Cataluña. Creo que el análisis de otras actuaciones parecidas a la de 1347 –y cada vez más frecuentes durante la segunda mitad del s. XIV– permitiría conocer con claridad las estrategias usadas en cada momento para alienar patrimonio, pero, sobre todo, saber quienes fueron los beneficiarios de esas importantes transferencias de bienes a manos privadas.

Disminuido espectacularmente el patrimonio debido a las numerosas alienaciones, la fiscalidad real tradicional, tal y como se refleja, por ejemplo, en los libros del *batlle general*, representaba un ingreso casi irrelevante en las finanzas de la monarquía en Cataluña. Además, como es de sobra sabido, la nueva fiscalidad de Estado – establecida a lo largo de la década de 1360 – escapó al control regio para ser gestionada por la *Diputació del General*. En estas condiciones, es probable – se trata de una hipótesis en la que venimos trabajando desde hace algún tiempo – que Pedro el Ceremonioso intentase construir durante la segunda mitad del s. XIV una “nueva” fiscalidad real, gestionada por los oficiales reales, al margen de las Cortes. Así, las frecuentes invocaciones del *usatge* “Princeps Namque”, enseguida convertidas en *fogatges* generales pagados al rey, las no menos continuas exigencias de *maridatges* y de otras exacciones realizadas fuera de las asambleas se inscribirían probablemente dentro de esta nueva estrategia de la Corona. La primera parte de este volumen concluye con un trabajo (nº 5), donde observo el proceso de conversión – entre 1368 y 1385 – del servicio militar implícito en el *usatge* “Princeps Namque” en una carga fiscal más a pagar por todas las comunidades de Cataluña. Dadas las peculiaridades del mencionado *usatge* (movilización general de todos los habitantes del Principado, fuesen de la jurisdicción que fuesen), creemos que los *fogatges* establecidos para pagar la redención del servicio fueron la única modalidad de fiscalidad real que tuvo vigencia en toda Cataluña, es decir, más allá de los estrechos límites del patrimonio real.

Desde este punto de vista, las frecuentes conmutaciones del *usatge* en el último tercio del s. XIV y los paralelos intentos de las Cortes por poner coto a esta prerrogativa regia quizás puedan interpretarse en el marco de los mencionados esfuerzos por construir aquella “nueva” fiscalidad real.

II. Cortes, Parlamentos y fiscalidad

En la segunda parte del volumen he reunido cuatro trabajos donde se muestran algunas cuestiones relativas a los donativos resultantes del diálogo entre los monarcas y los brazos reunidos en asambleas durante la primera mitad del s. XIV.

Como he dicho más arriba, no sin muchas dudas me he decidido por incluir el trabajo nº 6, escrito hace más de 30 años. El lector sabrá disculpar los despistes y algunas erróneas consideraciones que salpican el texto, pero espero que también sepa valorar el subido interés de los documentos transcritos como apéndice. En definitiva, ha sido la relevancia de estos textos – cuya transcripción he revisado de nuevo – lo que me ha decidido a reeditar aquí este vetusto trabajo. Y es que, a través de mi relativamente larga familiaridad con la documentación del Maestro Racional, he tenido la ocasión de descubrir que no es demasiado frecuente encontrar *albarans* donde se dé cuenta nada menos que de la administración de los donativos otorgados por las Cortes al monarca. Debe tenerse en cuenta que, por ejemplo, en el caso de Cataluña, este tipo de donativos eran gestionados y auditados por comisiones nombradas por las Cortes, con la expresa exclusión de los oficiales reales y del propio Maestro Racional. Por tanto, creo que los tres *albarans* extendidos por aquel oficial a los administradores del subsidio de 110.000 l. concedido por las Cortes valencianas de 1329 a Alfonso el Benigno constituyen un excepcional material documental, preñado de sugerentes datos, que todavía podrá ser utilizado con provecho por quienes deseen conocer, entre otras cuestiones, el destino de las cantidades otorgadas al monarca por los brazos del reino de Valencia en una época tan relativamente temprana, desde el punto de vista de la fiscalidad emanada de las Cortes, como el primer tercio del s. XIV. Además, como acabo de sugerir, creo que ésta y otra documentación concerniente a la gestión del donativo otorgado por las Cortes de 1329 permitiría establecer significativas comparaciones con lo que se observa en la concesión de subsidios por parte de las Cortes catalanas en la misma época.

En el segundo trabajo de esta sección (nº 7, en colaboración con Silvia Gassiot), pretendimos mostrar el desarrollo de unas Cortes muy poco

conocidas – las de Barcelona de 1340 -, utilizando en este caso alguna documentación municipal de Barcelona, Gerona, Manresa y Vic como contrapunto a la emanada de la cancillería real. La prolijidad, que alguien puede considerar excesiva, con que se tratan todas y cada una de las incidencias surgidas en el proceso de aplicación y gestión del subsidio votado por el brazo real en aquellas Cortes fue deliberada: queríamos mostrar, incluso en los menores detalles, hasta qué punto la documentación municipal podía complementar con eficacia las noticias obtenidas de los registros de cancillería para ilustrar el desarrollo de unas Cortes y las dificultades surgidas a la hora de percibir una *imposició* general sobre todo el realengo¹¹.

Por otra parte, las Cortes de 1340 fueron muy importantes, entre otras cosas, porque, a partir de ellas, todas las ciudades y villas reales de Cataluña recibieron la autorización para reunir los donativos por medio de impuestos indirectos (*imposicions*) sobre el consumo y las transacciones¹². Además, el donativo votado por el brazo real en 1340 enlazó, sin solución de continuidad, con los otorgados en 1342 y 1344 para financiar la guerra de Mallorca, dando origen así a un ciclo fiscal que, como podrá comprobarse en algunos de los trabajos reunidos en la tercera parte (especialmente, el número 11), tuvo hondas repercusiones sobre las finanzas de las ciudades y villas catalanas.

En tanto que síntesis de alta divulgación, como correspondía al lugar donde fue expuesto como ponencia, en el trabajo nº 9 intento mostrar la evolución de la fiscalidad real, de Estado y municipal entre finales del s.

¹¹ En efecto, incluso en el caso de que dispongamos – lo que no siempre ocurre – de procesos de Cortes, de capítulos de los donativos y de otro material emanado de las asambleas, la documentación municipal siempre puede proporcionar información valiosa sobre el desarrollo de aquellas reuniones: éste es el caso, por ejemplo, de las cartas donde los síndicos urbanos informaban puntualmente al *consell* de lo debatido en las Cortes; y, a la inversa, de las instrucciones dadas por los regidores a sus procuradores acerca de cómo actuar en el caso de que el monarca solicitase un donativo. Por no hablar ya de las noticias que la documentación local brinda sobre la personalidad de los síndicos, el procedimiento de elección de los mismos, los gastos generados por su desplazamiento al lugar donde se celebrase la asamblea, etc.; véase al respecto M. TURULL, *Síndicos a Cortes. Perfil social, político e institucional de los representantes ciudadanos a Cortes y Parlaments en Catalunya (1333-1393)*, “XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón”, III, Barcelona, 2003, pp. 989-1012.

¹² No obstante, este trabajo adolece de una carencia importante: cuando fue escrito en 1988 todavía no habíamos logrado localizar en ningún archivo el texto fundamental emanado de esta asamblea desde el punto de vista fiscal: los capítulos del donativo otorgado por el brazo real, que incluía el arancel general de los productos gravados por el impuesto. Sólo más tarde, una copia de dichos capítulos pudo ser hallada entre los pergaminos custodiados en el Archivo Histórico de la Ciudad de Gerona; aparece publicada en M. SÁNCHEZ – P. ORTÍ, *Corts, Parlaments i fiscalitat a Catalunya: els capítols dels donatius (1288-1384)*, Barcelona, 1997, doc. VII, pp. 63-70.

XIII y mediados del s. XIV. Así, analizo muy someramente el proceso que transcurre desde los bien documentados ejemplos de fiscalidad de Estado en las décadas de 1280 y 1290 hasta los años 1340; fue entonces cuando, después de cosechar tres ruidosos fracasos (1323, 1333 y 1340) en sus esfuerzos por conseguir un donativo general de los tres brazos representados en Cortes, el realengo fue el protagonista casi exclusivo, entre 1323 y 1359, en la financiación de las empresas militares de la monarquía.

Ello se observa, sobre todo, a lo largo de la década de 1350 (trabajo nº 8), cuando los síndicos urbanos, convocados a varios Parlamentos en Vilafranca del Penedès, Barcelona y Lérida ofrecieron a Pedro el Ceremonioso unos cuantiosos subsidios para sufragar la política mediterránea durante aquellos años, sobre todo, el viaje del propio monarca a la isla de Cerdeña en 1354. El objetivo esencial de este trabajo fue poner un poco de orden –valga la expresión– en la poco conocida secuencia parlamentaria de 1350-1357, ya que la tradición historiográfica había pasado demasiado por alto estos importantes años, ignorando la celebración de algunas asambleas, confundiendo unas con otras y, sobre todo, perdiendo de vista la coherencia y la significación global del período. Creo que, por primera vez, hemos proporcionado las cifras y valorado el alcance de lo pagado por el realengo en aquella década y, sobre todo, hemos puesto de manifiesto la relevancia del Parlamento de Vilafranca (1353) en el proceso de endeudamiento censal de los municipios catalanes, proceso que se afianzaría en los años inmediatamente siguientes y muy especialmente a lo largo de la década de 1360.

Es evidente que faltan en esta miscelánea trabajos consagrados al período más importante de la fiscalidad ordenada en Cortes, es decir, al que transcurre entre 1359 hasta los años finales del siglo. Teniendo en cuenta que Cataluña –como el resto de los países de la Corona de Aragón– dispone también de una muy rica documentación de carácter parlamentario, sería una tarea urgente dedicar estudios monográficos a las importantes asambleas de la segunda mitad del s. XIV, con el fin de observar, entre otras cuestiones, los primeros pasos de la fiscalidad de Estado tras su establecimiento en los años centrales de la década de 1360. La abundante y variada documentación – dispersa en distintas series del ACA y de otros Archivos – aconsejarían, ante todo, reunir y contextualizar ese material de distintas procedencias, proceder a su cuidadosa lectura, corrigiendo, en su caso, las transcripciones de los beneméritos editores de la Real Academia de la Historia, complementarla con alguna documentación de la cancille-

ría real correspondiente al período de celebración de la asamblea; y, sobre todo, no dejar de lado la documentación municipal que, como he dicho más arriba, es capaz de suministrar noticias que en vano se localizan en los procesos de Cortes o en otro material emanado de la asamblea. Sólo después de esta paciente –y lo más exhaustiva posible– recolección del material documental relativo a cada asamblea, estaríamos en condiciones de abordar con garantías de éxito el estudio minucioso de las Cortes de la segunda mitad del s. XIV. Me parece que, en este caso concreto, cualquier apresurado atajo que pretenda quemar etapas para alcanzar cuanto antes brillantes conclusiones se dejará por el camino jirones de preciosas noticias que, por fuerza, convertirían al trabajo en una simple aproximación parcial y obligarían a los investigadores que vengan después a rehacer de nuevo el camino.

III. *Fiscalidad real, ciudades y finanzas urbanas*

A partir de un cierto momento, algunos miembros de nuestro equipo de investigación empezaron a estudiar la fiscalidad y finanzas urbanas, aprovechando la riqueza de muchos archivos municipales de Cataluña¹³. Pero conviene subrayar que tales estudios no se limitaron a aprovechar a fondo la documentación municipal sino que se llevaron a cabo en muy estrecha relación con el el material procedente de la cancillería real y del Real Patrimonio, entre otras secciones del ACA. Y ello con la finalidad de observar en todo momento la naturaleza del diálogo establecido entre la monarquía y los dirigentes urbanos; y, muy especialmente, para destacar el decisivo papel desempeñado por la Corona en la construcción del sistema fiscal municipal.

En consecuencia, la tercera parte de este volumen agrupa cinco trabajos, cuatro de los cuales están dedicados al análisis de algunas cuestiones relativas tanto a la fiscalidad y finanzas municipales como a sus vinculaciones con la monarquía.

De todos ellos, no dudo en mostrar mi predilección por el n° 11, escrito en colaboración con Pere Ortí. Ante todo, se trata de la primera pro-

¹³ Valgan, como simple ejemplo, las tesis doctorales de J. MORELLÓ BAGET, *Fiscalitat i deute públic en dues viles del Camp de Tarragona: Reus i Valls, segles XIV-XV*, Barcelona, 2001; y de P. VERDÉS PIJUAN, “*De com administrar les pecúnies e béns de la universitat*”. *La política fiscal i les estratègies financeres d’un municipi català a la baixa Edat Mitjana (Cervera, 1387-1516)*, de inmediata lectura.

puesta de síntesis de la evolución de la fiscalidad municipal en Cataluña desde finales del s. XIII hasta mediados de la siguiente centuria. En este trabajo observamos, como he apuntado más arriba, el decisivo papel que desempeñó la monarquía en la gestación del sistema fiscal municipal. En este sentido, hemos intentado mostrar cómo el primer pilar de las finanzas urbanas (la *talla*) se afianzaría a lo largo del Doscientos fundamentalmente para pagar la *questia*, el tributo regio por antonomasia, que el monarca exigía anualmente de las comunidades de realengo. Más tarde, los municipios catalanes fueron obteniendo paulatinamente (entre 1323 y 1340) el permiso para establecer *imposicions*, permiso otorgado por el rey precisamente para pagar los cuantiosos donativos votados en Cortes generales y Parlamentos o logrados tras negociaciones particulares con los dirigentes urbanos. Por fin, el tercer pilar de las finanzas urbanas – la deuda a largo plazo bajo la forma de censales y violarios – se desarrolló, muy significativamente, a lo largo de los años 1350 para reunir de forma inmediata los subsidios ofrecidos por el brazo real en los Parlamentos que tuvieron lugar en aquella década. En definitiva, fue la deuda a largo plazo la responsable de la consolidación del sistema fiscal municipal, perpetuando *de facto* las *imposicions*, colocadas al servicio de aquella crecida deuda, y dando continuidad a la propia administración municipal.

Conviene insistir en la estrecha dependencia de las iniciativas fiscales y financieras de los municipios catalanes respecto a las exigencias de la monarquía, por lo menos, hasta la década de 1360 aproximadamente. En efecto, hasta esos años, creo que está fuera de duda que tanto las *imposicions* como las más destacadas medidas financieras adoptadas por los municipios, pasando por la propia gestión de unas y otras, estaban exclusivamente al servicio de los donativos concedidos al rey. Acabado el plazo de concesión, las *imposicions* se cancelaban y también se desmantelaba el más o menos complejo aparato administrativo puesto a punto para organizar el pago del subsidio. Sólo a partir de 1360, las distintas secuencias fiscales y financieras de los municipios fueron rompiendo el cordón umbilical que las unía a la satisfacción de los donativos. La instalación de la deuda a largo plazo en las finanzas locales, a cuyo servicio se dedicaba no menos de la mitad o las tres cuartas partes de los gastos, confirió amplias cotas de autonomía financiera a los regidores urbanos, que podían decidir – a tenor de la correlación de fuerzas presentes en los *consells* – la estrategia a adoptar en las políticas de ingresos y gastos. Pero, repitámoslo, ello era mucho más difícil (cuando no del todo imposible) durante la primera mitad del s. XIV.

En el trabajo siguiente (nº 12), resumo los principales datos y conclusiones del anterior, incorporando los casos de las ciudades y villas valencianas, la evolución de cuyo sistema fiscal parece discurrir por los mismos o semejantes cauces observados en Cataluña.

A la vista del decisivo papel jugado por la deuda pública a largo plazo tanto en las finanzas municipales como en las de las *Diputacions del General* de Cataluña, Valencia y Aragón, en el trabajo que cierra el volumen (nº 14) presento una breve síntesis, quizás un tanto prematura, sobre este tema en el caso de la Corona de Aragón. Observo aquí el proceso de aclimatación de este procedimiento crediticio, primero, en los municipios y seguidamente en las *Diputaciones* de los tres territorios peninsulares de la Corona. Con respecto a estas últimas, subrayo como un rasgo relevante de la deuda pública catalana la emisión de censales por parte de la *Diputació del General* en una fecha tan relativamente temprana como 1365, una deuda asignada sobre los impuestos propios del *General* y garantizada con los bienes de todos los habitantes del Principado. Por último, hago votos en este trabajo porque el tema del endeudamiento público, dadas sus implicaciones económicas, sociales y políticas, sea colocado cuanto antes en el mismo centro del análisis, y no ya como un simple complemento de los estudios sobre finanzas municipales. Al mismo tiempo, expreso la absoluta necesidad de abrir un profundo y continuado diálogo con los estudiosos de la deuda pública, por ejemplo, en los Países Bajos, Alemania e Italia, con el fin de aquilatar mejor y relativizar, en consecuencia, las particularidades que observamos al respecto en la Corona catalanoaragonesa.

A través de los trabajos nº 11 y 12 el lector podrá observar que la financiación de la primera expedición a Cerdeña (1321-1324) supuso un hito muy importante en la paulatina construcción del sistema fiscal municipal. En el artículo dedicado a esta cuestión (trabajo nº 10), destaco entre cosas que los subsidios ofrecidos voluntariamente por las ciudades exentas de *questia* (y donde, en consecuencia, el rey no podía exigir de autoridad ninguna ayuda) fueron reunidos – por primera vez, en algún caso – a través de *imposicions*. De esta forma, los impuestos indirectos sobre el consumo y la comercialización iniciaban el camino hacia su progresiva generalización a todo el realengo y su conversión en clave de bóveda del futuro sistema fiscal municipal. En las interesantes negociaciones llevadas a cabo por el infante Alfonso con los regidores de Barcelona para lograr el

generoso subsidio de la ciudad, se puede comprobar el mal disimulado interés de aquellos por dotarse de un nuevo instrumento fiscal – las *imposicions* –, que les permitiría no sólo obtener recursos más consistentes y menos gravosos (socialmente hablando) que los logrados a través de las viejas *tallas*, sino disponer también de un eficaz instrumento de intervención en el mercado urbano. Dado el efecto ejemplarizador que tuvo la adopción de las *imposicions* por parte de Barcelona en otras ciudades de Cataluña (Lérida, Tortosa, Tarragona), he avanzado la hipótesis de que los dirigentes urbanos, al conceder un cuantioso donativo para Cerdeña, quizás estaban más interesados en disponer, a cambio del subsidio, de un nuevo y poderoso recurso fiscal favorable a su proyecto de gobierno que secundar a la monarquía en su política mediterránea, como pretende el tenaz tópico historiográfico.

Por último, con el fin de observar el caso de una villa de señorío y comprobar si sus estructuras fiscales y financieras diferían de lo que sabemos acerca de los núcleos de realengo, investigué a fondo un libro de *clavaria* de Castelló d'Empúries, capital del condado del mismo nombre, perteneciente a 1381-1382 (trabajo nº 13). Y, como parecía lógico, la citada fuente nos mostró una situación prácticamente idéntica a la de las ciudades y villas reales: absoluto predominio de las *imposicions* (consignadas, además, al pago de los intereses de la deuda) entre los ingresos; y relevancia, entre los gastos, de un considerable donativo concedido al conde Joan I d'Empúries. Aunque el contenido de este trabajo se aparta un tanto del título general del libro, ello sólo afecta al destinatario de la punció fiscal. En efecto, todo da a entender que fue el donativo a Joan I (como en el realengo los subsidios al monarca) el que obligó a aumentar el rendimiento de las *imposicions* y, sobre todo, a proceder a la masiva emisión de censales, violarios y rentas perpetuas. Exactamente lo mismo que habíamos observado en el caso de las ciudades y villas del patrimonio real una treintena de años antes.

* * *

En el capítulo de agradecimientos, los primeros deben ir dirigidos a Silvia Gassiot Pintori y a Pere Ortí Gost, que me han autorizado a reproducir los trabajos nº 7 y 11, del que fueron coautores. Pero, naturalmente, este volumen no podría haber visto la luz sin el expreso permiso concedido por los responsables de las revistas, congresos y coloquios donde estos

trabajos aparecieron por primera vez; a todos ellos, por tanto, mi más sincero agradecimiento. También le debo gratitud al Servicio de Publicaciones del CSIC por haber aceptado este libro en su plan de publicaciones del año 2003.

No me gustaría olvidar en este capítulo de agradecimientos las ayudas recibidas del personal de los diferentes Archivos visitados, pero, muy especialmente, del Archivo de la Corona de Aragón: a lo largo de más de tres décadas de trabajo en su sala de lectura, he podido comprobar una y otra vez la amabilidad y eficacia con que han atendido mis peticiones y solventado mis problemas, que eran muchos y de envergadura, sobre todo, en mis primeros años de investigador bisoño.

He mencionado al principio de esta Introducción, y no voy a insistir de nuevo, la deuda de gratitud contraída con todos y cada uno de los miembros del equipo de investigación, sin cuya colaboración muchas de estas páginas jamás hubiesen sido escritas. Pero, más allá del equipo, debo agradecer a todos los colegas del Departamento de Estudios Medievales (Institución Milá y Fontanals) su disposición a resolver, con sabiduría y generosidad, algunos de los problemas con que he tropezado durante la realización de los trabajos aquí reunidos.

Por fin, agradezco profundamente la ayuda prestada por la Sra. Esther Redondo García en algunas cuestiones informáticas y, sobre todo, en la realización de los índices.